




## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.**

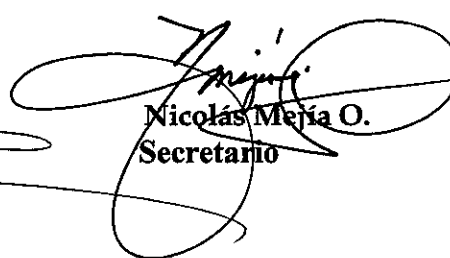
**RESOLUCIÓN No. 04-19-11-2007.-**

1. El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en su sesión del 19 de noviembre de 2007, con el propósito de eliminar inconsistencias, resolvió modificar el numeral 4.5 del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTÍA, ADMINISTRADO POR LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.**, el que se leerá así:

**4.5.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO.-** El incumplimiento de pago de cualquiera de los aportes u otras obligaciones que tenga una Casa de Bolsa con el FONDO DE GARANTÍA establecidas en la Normativa del Fondo de Garantía, dará lugar a las sanciones que establezca la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

2. La presente resolución es de ejecución inmediata, y deroga las anteriores en lo que se le opongan.

  
**José Rubén Mendoza**  
**Presidente**

  
**Nicolás Mejía O.**  
**Secretario**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES  
DEL FONDO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR  
LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S. A.**

Área: ADMINISTRACIÓN	Fecha: 19 Nov. 2007
Responsable :	Páginas: 14

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES DEL FONDO DE  
GARANTÍA, ADMINISTRADO POR LA BOLSA CENTROAMERICANA DE  
VALORES, S. A.**

**CAPÍTULO 1  
OBJETIVO Y APLICACIÓN**

**1.1. OBJETIVO.-** EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIA, ADMINISTRADO POR LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., en lo sucesivo denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES" o "MANUAL", tiene como objetivo principal establecer los procedimientos que aplicará la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A., en lo sucesivo denominada "BCV", en el desempeño de sus funciones como responsable por la administración del FONDO DE GARANTÍA, en adelante el "FONDO".

**1.2.- APLICACIÓN.-** El presente "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES" será observado por la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., la "JUNTA ADMINISTRADORA" del "FONDO", las CASAS DE BOLSA que aportan al FONDO, así como por todas aquellas personas usuarias del mismo.

**CAPÍTULO 2  
DISPOSICIONES GENERALES**

**2.1.- FINALIDAD DEL FONDO DE GARANTÍA.-** Respalda hasta el límite de dicho FONDO, y en los supuestos que se detallan en el Artículo 22 de la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamérica de Valores, S.A. y 42 de la Ley de Mercado de Valores, la reposición a los clientes de las casas de bolsa de lo siguiente:

2.1.1.- Los títulos valores entregados para su venta o los adquiridos por su cuenta, o su equivalente en dinero, únicamente cuando no sea posible la reposición del título valor; y,

2.1.2.- El importe entregado para la compra de valores o el que provenga de su venta.

(El Fondo de Garantía no garantiza el incumplimiento por parte de los emisores)

**2.2.- CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA.-** El "FONDO DE GARANTÍA" se establece y regula según lo indicado en la Ley de Mercado de Valores, Decreto No. 8-2001, en sus artículos 41 al 47; el REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTIA, Resolución No. 718/10-09-2002 del la Comisión Nacional de Bancos

y Seguros - CNBS; y la **NORMATIVA DEL FONDO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**, aprobada por el Comité Ejecutivo de la BCV y ratificada por el Consejo de Administración de la BCV el 10 de enero del 2003.

**2.3.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS.-** Para efectos del presente Manual de Procedimientos y Operaciones, los términos utilizados tendrán los significados incluidos en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. Adicionalmente, se utilizarán los siguientes términos:

<b>Administración de Cartera:</b>	Se entiende por Administración de Cartera, los actos de organización de la cartera de valores, compra y venta de valores, así como la recepción de dividendos e intereses por parte del Fondo de Garantía.
<b>BCV:</b>	Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
<b>Comisión Neta:</b>	La Comisión Bruta cobrada por la Casa de Bolsa, menos el porcentaje asignado a la BCV
<b>Comisión o CNBS:</b>	Comisión Nacional de Bancos y Seguros
<b>Consejo:</b>	Consejo de Administración de la BCV.
<b>FONDO:</b>	Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
<b>Junta Administradora:</b>	Junta Administradora del Fondo de Garantía.
<b>Ley:</b>	Ley de Mercado de Valores.
<b>Normativa:</b>	Normativa del Fondo de Garantía Administrada por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
<b>Operación:</b>	Transacción con valores que resulta de la aceptación de una propuesta de compra y una de venta.

### **CAPÍTULO 3 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA**

**3.1.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA.-** La Administración del FONDO DE GARANTÍA es responsabilidad de la BCV, quien la ejercerá por intermedio de la Junta Administradora.

**3.2.- JUNTA ADMINISTRADORA.-** El Consejo de Administración de la BCV nombrará una Junta Administradora, que tendrá a su cargo la administración del Fondo de Garantía, estará integrada por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., dos de ellos representantes designados por las Casas de Bolsa aportantes al Fondo, y uno representante de la BCV.

**3.3.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** Las funciones de la Junta Administradora serán las siguientes:

3.3.1.- Velar por el buen funcionamiento, integridad y solvencia del FONDO.

3.3.2.- Implementar las políticas y procedimientos necesarios para la Administración del FONDO.

3.3.3.- Resolver los reclamos que se planteen al FONDO a través de la BCV, en su condición de responsable de la administración del FONDO.

- 3.3.4.- Velar por la administración de los recursos del FONDO, invirtiendo periódicamente los excedentes en instrumentos autorizados por la normativa del FONDO.
- 3.3.5.- Definir y proponer los lineamientos que le permitan establecer o introducir modificaciones a su política general de inversiones.
- 3.3.6.- Introducir o modificar los criterios utilizados para seleccionar y diversificar las inversiones.
- 3.3.7.- Diseñar el perfil general de riesgo de los emisores con los que preferiblemente debe invertir.
- 3.3.8.- Proponerle al Consejo de la BCV, el establecimiento de reservas razonables para la absorción de posibles pérdidas por inversiones realizadas, apegándose a las disposiciones emitidas por la Comisión.
- 3.4.- ASUNTOS DE INTERES PERSONAL.-** Ningún miembro de la Junta Administradora podrá estar presente en una sesión, al momento de conocerse un asunto en el que tenga un interés personal, o en el que lo posea su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o lo tengan las empresas a él vinculadas por propiedad o gestión.
- 3.5.- PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** Los miembros de la Junta Administradora ejercerán sus funciones por el período de un año, pudiendo ser reelectos, la totalidad o parte de los miembros. Los miembros de la Junta Administradora permanecerán en sus funciones, entre tanto los nuevos miembros no tomen posesión de sus cargos.
- 3.6.- PROPUESTA DE REPRESENTANTES.-** CAHBOLSA en representación de las Casas de Bolsa aportantes al Fondo de Garantía, deberá proponer a la BCV, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que vence el período por el cual fueron nombrados los miembros de la Junta Administradora, que actúan en representación de esa Cámara, los nuevos representantes, o indicar en su caso, que permanecerán en funciones los mismos representantes o uno de ellos. Los representantes podrán ser funcionarios de las Casas de Bolsa o personas externas a las mismas, siempre que tengan la calificación adecuada para ejercer tal representación. El Consejo de Administración tendrá la facultad de solicitar a CAHBOLSA la sustitución de uno o de los dos representantes designados, cuando existan causas justificadas para el rechazo de los propuestos originalmente.
- 3.7.- SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES.-** CAHBOLSA podrá solicitar a la BCV, en el momento que así lo considere oportuno, la sustitución de uno o sus dos miembros en la Junta Administradora, cuando estos dejen de cumplir a su satisfacción su representación o que existan otras razones que a criterio de CAHBOLSA justifiquen su reemplazo.
- 3.8.- FRECUENCIA DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** La Junta Administradora deberá reunirse para tratar los asuntos relativos al Fondo de Garantía, por lo menos una vez cada trimestre, pero se reunirá de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.
- 3.9.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** La Junta Administradora designará entre sus miembros, quien la presidirá y quien actuará como secretario.

- 3.10.- QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** Para que las reuniones de la Junta Administradora tengan validez, se requerirá la presencia de sus tres miembros, los que tendrán voz y voto. En los casos en que no pueda reunirse el Quórum necesario, por ausencia temporal o definitiva de uno o más de sus miembros permanentes, el Consejo de Administración podrá nombrar como sustituto a un director o a los directores que sean necesarios. Cuando la ausencia sea definitiva, el Consejo de Administración deberá nombrar el nuevo o los nuevos miembros, tomando en cuenta las propuestas que sean pertinentes de las partes interesadas, es decir de CAHBOLSA o de la BCV según sea el caso.
- 3.11.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** Las Resoluciones de la Junta Administradora serán tomadas por unanimidad. En el caso de que no se logre la unanimidad en la resolución, la misma deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración en su próxima sesión. Las resoluciones de la Junta Administradora serán de ejecución inmediata y deberán ser registradas en un Libro de Actas, y elevadas al Consejo de Administración de la BCV para su conocimiento y notificadas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 3.12.- APERTURA DE CUENTAS.-** La Junta Administradora autorizará la apertura de las cuentas que considere necesarias y designará las personas y sus respectivas facultades para librar órdenes de pago, cheques, etc. La apertura de cuentas y designación de personas deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Administración de la BCV.
- 3.13.- RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES.-** Las relaciones del FONDO con otras instituciones se registrarán con el distintivo "ADMINISTRACIÓN FONDO DE GARANTÍA / BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.". Este distintivo será utilizado con relación a las cuentas bancarias, inversiones y cualesquiera otros activos que sea necesario registrar a favor del FONDO.

#### **CAPITULO 4 PATRIMONIO DEL FONDO DE GARANTÍA**

- 4.1.- PATRIMONIO DEL FONDO DE GARANTÍA.-** El Patrimonio del Fondo de Garantía es propiedad de las Casas de Bolsa, en proporción al saldo neto de cada aportante; es autónomo e independiente del patrimonio de la BCV, y administrado por la BCV por intermedio de la Junta Administradora. El Patrimonio del Fondo no es embargable por acciones contra la BCV, ni el patrimonio de la BCV es embargable por acciones contra el Fondo.
- 4.2.- APORTES AL FONDO DE GARANTÍA.-** El Patrimonio del FONDO se constituye con: las aportaciones obligatorias de las Casas de Bolsa a las cuales la BCV ha otorgado licencia o concesiones para operar como tales, las rentas o intereses derivados de las inversiones, el producto de multas y otras contribuciones o aportes, así:
- 4.2.1.- APORTES DE CASAS DE BOLSA.-** Las Casas de Bolsa que gozan de una licencia o concesión otorgada por la BCV para operar como tales, están obligadas a aportar al FONDO DE GARANTÍA, el uno (1%) por ciento de las Comisiones Netas devengadas sobre las operaciones registradas en la BCV. Se entiende por Comisión Neta, la Comisión Bruta cobrada por la Casa de Bolsa, menos el porcentaje asignado a la BCV.

- 4.2.2.- RENTAS O INTERESES.-** El PATRIMONIO DEL FONDO se incrementará además, con las rentas o intereses derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos propios del FONDO, o los generados por las afectaciones de dicho FONDO.
- 4.2.3.- MULTAS.-** El PATRIMONIO DEL FONDO DE GARANTÍA también se incrementará con el producto de las multas que se impongan en los procesos administrativos que se inicien en la BCV.
- 4.2.4.- OTRAS.-** Asimismo podrán incrementar el PATRIMONIO DEL FONDO DE GARANTÍA, cualesquiera otras contribuciones obligatorias o voluntarias, donaciones, etc. que en el futuro puedan lograrse, de diferentes aportantes.
- 4.3.- PAGO DE LOS APORTES POR PARTE DE LAS CASAS DE BOLSA.-** Las Casas de Bolsa pagarán sus aportes para el FONDO DE GARANTÍA a la BCV, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre mensual. La falta de pago de los aportes aquí mencionados, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Normativa del Fondo de Garantía o en el Régimen de Sanciones de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
- 4.4.- INCREMENTO DE LOS APORTES AL FONDO DE GARANTÍA.-** En los casos en que se determine que una Casa de Bolsa es causante de la afectación del FONDO por encima del promedio del resto de las Casas de Bolsa participantes, la BCV podrá incrementar el aporte de dicha Casa de Bolsa, en la proporción que la BCV determine según las circunstancias.
- 4.5.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO.-** El incumplimiento de pago de cualquiera de los aportes u otras obligaciones que tenga una Casa de Bolsa con el FONDO DE GARANTÍA establecidas en la Normativa del Fondo de Garantía, dará lugar a las sanciones que establezca la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (Numeral modificado por el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. en sesión del 19 de noviembre de 2007.)
- 4.6.- VALORES MÁXIMOS ACUMULADOS.-** Las aportaciones mensuales al FONDO DE GARANTÍA, determinadas por el uno (1%) por ciento de las comisiones netas percibidas por las Casas de Bolsa, se harán hasta alcanzar un valor acumulado que sea igual al cincuenta (50%) por ciento del valor de las operaciones vigentes al 31 de diciembre de cada año. Este porcentaje podrá superarse, en aquellos casos que las operaciones vigentes del año actual, superan en más de un cincuenta (50%) por ciento, las operaciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior.
- 4.7.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES AL FONDO DE GARANTÍA.-** La BCV deberá actualizar, cuando las condiciones del mercado así lo requieran, las contribuciones previstas por el artículo 43 de la Ley, y establecidas en forma específica en el uno (1%) por ciento de las comisiones netas devengadas sobre las operaciones registradas en la BCV por cada Casa de Bolsa, en la Normativa del Fondo de Garantía.
- 4.8.- REEMBOLSO DE APORTACIONES DE LAS CASAS DE BOLSA.-** Las Casas de Bolsa que por iniciativa propia o por la cancelación de su licencia y registro dejen de operar, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones netas disponibles al FONDO DE GARANTÍA. El pago de las aportaciones se efectuará después de transcurridos doce (12) meses de la terminación de la actividad de la Casa de Bolsa

y habiendo cumplido con los requisitos de publicación y los otros que establezca la Ley de Mercado de Valores y la Normativa del Fondo de Garantía.  
REGLAMENTO

- 4.9.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.-** La solicitud de reembolso de las aportaciones, deberá ser presentada por el Representante Legal de la Casa de Bolsa, mediante nota escrita, dirigida a la Junta Administradora, o dirigida a la Administración de la Bolsa o al Consejo de Administración, quienes en su caso, la trasladarán a la Junta Administradora, para que ésta prepare el respectivo dictamen.
- 4.10.- APROBACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES A LAS CASAS DE BOLSA.-** El Consejo de Administración de la BCV conocerá y analizará el dictamen preparado por la Junta Administradora, y si lo considera pertinente aprobará la devolución de las aportaciones solicitada por la Casa de Bolsa.

## CAPÍTULO 5

### POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES DEL FONDO DE GARANTIA

- 5.1.- OBJETIVO GENERAL.-** La Política de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía tiene como objetivo general, establecer los criterios y las normas básicas mínimas para la administración financiera de las inversiones que realice el Fondo de Garantía, con la finalidad de obtener una adecuada rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo.
- 5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Con la Política de Administración de Inversiones, se perseguirán los siguientes objetivos:
- 5.2.1. Definir el contenido básico de los principios generales bajo los cuales se administrarán los recursos.
  - 5.2.2. Establecer los criterios y las normas generales y específicas para la selección y diversificación de las inversiones.
  - 5.2.3. Establecer los criterios operativos para manejar los excesos de inversiones.
  - 5.2.4. Definir algunos indicadores y reportes mínimos para el seguimiento y control de las inversiones.
- 5.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Política solo es aplicable a las operaciones y actividades de inversión del Fondo de Garantía.
- 5.4.- PRINCIPIOS APLICABLES.-** Los recursos propios del Fondo de Garantía se administrarán bajo los principios de buen juicio, prudencia, eficiencia financiera y manejo ético, colocando los mismos bajo adecuadas condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo.
- 5.4.1. PRINCIPIO DE BUEN JUICIO.-** El principio de buen juicio, implica por lo menos realizar las siguientes actividades: recabar, procesar y analizar la información contable pertinente; recabar, procesar y analizar los hechos relevantes vinculados al negocio y a la decisión de inversión; y, aplicar criterios explícitamente definidos para seleccionar la cartera de inversiones.
  - 5.4.2.- EFICIENCIA FINANCIERA.-** En lo referente a la eficiencia financiera, se entenderá por una adecuada seguridad, que los recursos del Fondo de

Garantía, estén invertidos en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central, el Banco Central de Honduras (BCH) y en instituciones supervisadas.

- 5.4.3.- **ADECUADA RENTABILIDAD.-** Se entenderá por una adecuada rentabilidad, la obtención del mejor rendimiento posible entre las ofertas recibidas, respetando los demás principios establecidos.
- 5.4.4.- **ADECUADA LIQUIDEZ.-** Se entenderá por una adecuada liquidez, que por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios del Fondo de Garantía, estén colocados en títulos valores emitidos a un plazo menor de un año.
- 5.5.- **DECISIONES DE INVERSIÓN.-** La responsabilidad de tomar las decisiones de inversión será de los miembros de la Junta Administradora, conforme a las siguientes normas generales:
  - 5.5.1. **CONTROL DE VENCIMIENTOS.-** La BCV tendrá control permanente de las fechas de vencimiento de las Inversiones que mantiene el Fondo de Garantía, e informará de los mismos a los miembros de la Junta Administradora, por lo menos con una semana de anticipación.
  - 5.5.2.- **COTIZACIÓN DE OFERTAS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS.-** Previo al vencimiento de una inversión del Fondo de Garantía, la BCV solicitará a las instituciones del sistema financiero, o a las Casas de Bolsa, que le presenten ofertas para la captación de recursos propiedad del Fondo de Garantía. Las ofertas serán en función del monto y plazo de la inversión, y en ningún caso serán en un número inferior a tres (3) ofertas.
  - 5.5.3.- **REMISIÓN DE OFERTAS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base a las ofertas de Captación de Recursos que haya recibido, la BCV preparará un resumen de Ofertas, indicando el nombre de la institución captadora de los recursos, la tasa de interés ofertada, el tipo de título, el monto y el plazo de la inversión, la que remitirá ya sea por Fax o por cualquier otro medio a los miembros de la Junta Administradora, para su análisis y aprobación.
  - 5.5.4.- **APROBACIÓN DE OFERTAS.-** Una vez recibido el resumen de las ofertas por los miembros de la Junta Administradora, éstos analizarán las mismas y aprobarán la o las ofertas que sean pertinentes. La aprobación debe ser por unanimidad, y debe hacerse por escrito, refrendada con la firma de cada uno de los miembros de la Junta Administradora. En los casos en que no pueda contarse con la participación de los tres miembros de la Junta Administradora, por ausencia temporal o definitiva de uno o más de ellos, el Consejo de Administración podrá nombrar en forma temporal, como sustituto a un director o a los directores que sean necesarios.
  - 5.5.5.- **EMISIÓN DE CHEQUES PARA LA INVERSIÓN.-** Una vez que la BCV ha recibido las ofertas debidamente aprobadas por los miembros de la Junta Administradora, procederá a emitir u ordenar la emisión del o los cheques a favor de la institución o instituciones favorecidas con la constitución de la inversión.
- 5.6.- **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos del FONDO sólo pueden ser invertidos en depósitos en instituciones del sistema financiero, valores representativos de deuda que cuenten con una clasificación de riesgo en una de las tres mejores categorías, cuando opere una sociedad clasificadora en el país; valores



no accionarios, emitidos o garantizados por el Estado de Honduras o por instituciones del sistema financiero supervisadas o autorizadas, así como otros que previamente autorice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante disposiciones de carácter general.

**5.7.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.-** Los recursos del Fondo de Garantía se invertirán en una cartera seleccionada con base a ocho (8) criterios: tipo de institución, tipo de instrumento, clasificación de riesgo, frecuencia de negociación, plazo de vencimiento, límites de endeudamiento, denominación de la moneda y tipo de mercado.

La cartera seleccionada se considerará adecuadamente conformada, cuando se cumplan por lo menos cuatro (4) de los criterios de selección referidos en el párrafo anterior.

**5.7.1.- Por tipo de institución.-** Se podrán seleccionar valores bursátiles y extrabursátiles emitidos tanto por instituciones del sector público como del sector privado. En el sector público, se le concederá preferencia a los valores emitidos y garantizados por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras. En el sector privado se le dará preferencia a los valores e instrumentos financieros emitidos y garantizados por instituciones financieras solventes, debidamente supervisadas por la CNBS.

**5.7.2.- Por tipo de instrumento.-** Las inversiones del Fondo de Garantía podrán mantenerse en depósitos en instituciones del sistema financiero, valores representativos de deuda que cuenten con una clasificación de riesgo en una de las tres mejores categorías, cuando opere una sociedad clasificadora en el país; valores no accionarios, emitidos o garantizados por el Estado de Honduras o por instituciones del sistema financiero supervisadas o autorizadas, así como otros que previamente autorice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante disposiciones de carácter general.

**5.7.3.- Por clasificación de riesgo.-** Son admisibles para ser seleccionados e integrar la cartera de inversiones, los valores representativos de deuda, que cuenten con una clasificación de riesgo en una de las tres mejores categorías, cuando opere una sociedad clasificadora en el país.

**5.7.4.- Por frecuencia de negociación.-** Serán aceptables para integrar la cartera de inversiones del Fondo de Garantía, los valores bursátiles y extrabursátiles transados con diferente frecuencia de negociación. Con todo, se le concederá preferencia a los valores que sean transados con más frecuencia en bolsa, dentro del sistema financiero y en los mecanismos de negociación del Banco Central de Honduras.

**5.7.5.- Por plazo de vencimiento.-** Se seleccionarán para la cartera de inversiones, los valores bursátiles y extrabursátiles emitidos a todo tipo de vencimiento; sin embargo, ante la igualdad de oportunidades y de otras condiciones y características, se le concederá preferencia a los valores o instrumentos financieros emitidos a plazos menores de un (1) año.

**5.7.6.- Por límites de endeudamiento.-** Podrán conformar la cartera de inversiones, los valores e instrumentos financieros bursátiles y extrabursátiles emitidos por instituciones financieras supervisadas por la CNBS.- En el caso del Gobierno Central y del Banco Central de Honduras,

no importará su nivel de endeudamiento, siempre que el mismo sea sostenible en el corto y mediano plazo.

**5.7.7.- Por denominación de la moneda.-** Únicamente serán admisibles para integrar la cartera de inversiones del Fondo de Garantía, los valores e instrumentos financieros denominados en lempiras, dólares de US\$ y Euros.

**5.7.8.- Por tipo de mercado.-** Son aceptables para conformar la cartera de inversiones del Fondo de Garantía, tanto los valores e instrumentos financieros negociados en el mercado primario y secundario, como los transados en el mercado bursátil y extrabursátil.

## **CAPÍTULO 6 RECLAMOS Y AFECTACIONES DEL FONDO DE GARANTÍA**

**6.1.- AFECTACIÓN DEL FONDO.-** El Fondo solo podrá ser afectado, previo reclamo escrito de los clientes y una vez comprobada la validez de dicho reclamo por parte de la Junta Administradora, cuando:

- 6.1.1. La ejecución de la orden del cliente afectado, no se realizó por parte de la Casa de Bolsa, de acuerdo a los términos de la misma.
- 6.1.2. Los valores o las sumas puestas a la disposición de la Casa de Bolsa, sean utilizadas por ésta, contraviniendo las disposiciones generales y reglamentarias, y
- 6.1.3. Ocurran otras situaciones de incumplimiento, que una vez analizadas por la Junta Administradora y aprobadas por el Consejo de Administración de la BCV, se considere que las mismas califican para ser cubiertas por el Fondo.

Estos casos serán informados previamente a la Comisión.

**6.2.- RECLAMOS DE LOS CLIENTES.-** Cuando se den los casos descritos en el numeral anterior, los clientes podrán plantear su reclamo al FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Normativa del Fondo de Garantía, exclusivamente para la reposición de:

- 6.2.1. Los valores entregados para su venta o los adquiridos por su cuenta o su equivalente en dinero, únicamente cuando no sea posible la reposición del título valor, y,
- 6.2.2. El importe entregado para la compra de valores o el que provenga de su venta.

**6.3.- FORMA Y TIEMPO DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.-** Los clientes deberán presentar el reclamo por escrito y debidamente fundamentado, ante la BCV para su remisión a la Junta Administradora, hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de ocurrida la acción u omisión que le hubiere causado el perjuicio.

Para la admisión a trámite del reclamo, el escrito con el que se formule deberá acompañar copia de la reclamación escrita presentada a la Casa de Bolsa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó o debió entregarse la liquidación respectiva y de la documentación acompañada, que deberá comprender la orden dada a la casa de bolsa. La Casa de Bolsa tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la entrega de la liquidación.

- 6.4.- REQUERIMIENTO DE DESCARGO O ACEPTACIÓN.-** La Junta Administradora, dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el reclamo, requerirá de la casa de bolsa afectada el descargo o aceptación, la que deberá presentarlo dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación del requerimiento.
- 6.5.- PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO.-** La Junta Administradora se pronunciará sobre el reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el descargo o aceptación. Para pronunciarse, la Junta puede requerir de las partes los documentos de prueba, y cualesquiera otros que sean de consecuencia para su pronunciamiento, que será comunicado de inmediato a: El reclamante, la casa de bolsa, el Consejo de Administración de la BCV y la Comisión.
- 6.6.- REPOSICIÓN Y APELACIÓN.-** Las partes podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Administradora dentro del término de cinco (5) días hábiles después de notificada la resolución del reclamo; este recurso deberá ser resuelto en el término de diez (10) días hábiles después de su presentación. Agotado este recurso podrá interponerse el recurso de Apelación ante el Consejo de Administración de la BCV dentro del término de diez (10) días hábiles después de resuelta la Reposición, éste deberá ser conocido y resuelto en la sesión más próxima del Consejo de Administración de la BCV, después de la presentación del Recurso de Apelación.
- La falta de una resolución en los plazos establecidos anteriormente, constituirá la aceptación del acto impugnado.
- El reclamante o la casa de bolsa que interponga reclamo, reposición o apelación, en caso que fuere denegado, deberá pagar, una vez agotadas las instancias, una multa equivalente al diez (10%) por ciento del monto reclamado.
- 6.7.- REPOSICIÓN O RESTITUCIÓN DE VALORES O INSTRUMENTOS.-** Cuando corresponda, conforme al pronunciamiento de la Junta Administradora, la reposición se efectuará de inmediato por la Casa de Bolsa, según sea el caso, en valores de la misma especie, comprendiendo los derechos y dividendos pagados; o en dinero, en cuyo caso deberá incluir los intereses correspondientes.
- 6.8.- MONTOS A DEVOLVER.-** En el caso de que las garantías previstas por la Normativa del Fondo de Garantía fueran ejecutadas, los recursos del FONDO estarán disponibles para satisfacer los reclamos declarados fundados de cada cliente, hasta por un máximo de L150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), o hasta el máximo de los recursos que disponga el FONDO, el que sea menor. Los saldos de los reclamos no cubiertos por el FONDO, podrán ser reclamados por el cliente a la Casa de Bolsa responsable, haciendo valer su derecho por la parte no cubierta, en la vía que le permitan las leyes.
- 6.9.- AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO, MÁS ALLA DE LOS APORTES DE LA CASA DE BOLSA AFECTADA.-** En los casos que la afectación del Fondo de Garantía, producto del reclamo de un cliente, sea por un monto superior a los aportes disponibles de la Casa de Bolsa contra la cual se presentó el reclamo, el Fondo podrá hacer uso de sus recursos generales, hasta los límites establecidos en el numeral anterior, debiendo la Casa de Bolsa afectada, firmar los

documentos que sean necesarios para garantizar al Fondo, la devolución de los recursos utilizados.

- 6.10.- REINTEGRO DE SUMAS AFECTADAS.-** La resolución de la Junta Administradora que disponga la afectación del FONDO, será notificada a la Casa de Bolsa por cuya causa se hace la afectación, disponiéndose que deberá efectuar su reintegro en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles después de ocurrido el evento.

La Casa de Bolsa reintegrará las sumas que el FONDO hubiere repuesto a sus clientes, con adición de las penalidades que determine la Junta Administradora y los intereses respectivos, calculados estos últimos, a la tasa ANUAL DE INTERES ACTIVA MÁS ALTA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL publicada más recientemente por el Banco Central de Honduras, más un diferencial de cinco puntos porcentuales.

Transcurrido el plazo mencionado, si la Casa de Bolsa no hubiese cumplido con el reintegro, se procederá a la suspensión de la autorización de funcionamiento. Asimismo, si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de iniciada la suspensión, la casa de bolsa no reintegra las sumas adeudadas, la BCV procederá a la cancelación de su autorización de funcionamiento y la Comisión a la cancelación de su inscripción en el Registro.

- 6.11.- NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DE CASA DE BOLSA PARA SOLICITAR EJECUCIÓN DE GARANTÍA.-** Cuando por causa justificada la bolsa cancelare la autorización de funcionamiento de una casa de bolsa o se produjera el cese de sus actividades, la Comisión cancelará su inscripción en el Registro y publicará dos avisos alternos comunicando a los clientes que se consideren con derecho a solicitar la ejecución de las garantías que presenten sus reclamaciones en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la cancelación de la autorización de funcionamiento o del cese de actividades, fecha que deberá ser consignada por la Comisión en los mencionados avisos. Las publicaciones de que trata este artículo, deberán hacerse en diario de circulación nacional, la primera publicación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación de funcionamiento o del cese de operaciones, y la segunda, diez (10) días hábiles después de la publicación del primer aviso.

## **CAPÍTULO 7 GARANTÍAS ADICIONALES**

- 7.1.- CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS ADICIONALES.-** Las Casas de Bolsa que presten el servicio de Administración de Cartera, deberán constituir una garantía adicional según lo determine la BCV en cada caso particular.

La BCV determinará además, las garantías que serán requeridas en las operaciones de underwriting u otras que por su naturaleza representen riesgos adicionales significativos para la casa de bolsa.

- 7.2.- AFECTACIÓN DE GARANTÍAS ADICIONALES.-** La Junta Administradora analizará de inmediato los reclamos presentados por las partes afectadas en los casos previstos en el numeral anterior, y una vez comprobada la validez de dichos reclamos autorizará la ejecución de las garantías respectivas.

Estos casos serán informados previamente a la Comisión.

**7.3.- REPOSICIONES AL FONDO DE GARANTÍA.-** Las reposiciones al FONDO por las ejecuciones de garantías adicionales, serán atendidas por la Casa de Bolsa en la forma y plazo que se establece en el Artículo 30 de la Normativa del Fondo de Garantía.

**7.4.- RETIRO DE GARANTÍAS ADICIONALES.-** Cuando las circunstancias que dieron origen al requerimiento de Garantías Adicionales hayan desaparecido, la Casa de Bolsa que las constituyó podrá solicitar a la BCV el retiro de las mismas. La BCV analizará cada caso en particular, y resolverá de acuerdo a las circunstancias.

## **CAPÍTULO 8 REGISTROS E INFORMES DEL FONDO DE GARANTÍA**

**8.1.- REGISTROS DEL FONDO.-** La BCV en su condición de responsable por la administración del FONDO, abrirá registros contables independientes y separados de los registros propios de la BCV, contabilizando todas las operaciones del FONDO por aportante, incluyendo aportaciones, inversiones, afectaciones y cualesquiera otras que sean necesarios para su efectiva administración.

**8.1.1.- REGISTROS POR CASA DE BOLSA APORTANTE.-** La BCV llevará dentro de los registros contables del Fondo de Garantía, un registro por los aportes obligatorios de cada Casa de Bolsa Aportante.

**8.1.2.- REGISTROS POR OTROS APORTANTES VOLUNTARIOS O DONACIONES.-** En el caso de que existan aportes voluntarios de personas diferentes a las Casas de Bolsa, multas, o donaciones a favor del Fondo de Garantía, la BCV llevará registros por dichos aportes o donaciones, con el propósito de diferenciarlos de los aportes obligatorios de las Casas de Bolsa.

**8.2.- APLICACIÓN DE CUENTAS DE RESULTADOS.-** Mensualmente, y en registros extracontables, la BCV hará la aplicación de las cuentas de resultado del Fondo de Garantía, a las cuentas de los Aportantes, tanto Casas de Bolsa como otros aportantes voluntarios.

La aplicación de los resultados se hará en forma proporcional a los montos aportados por cada uno de los aportantes, para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Resultado del mes por aportante} = \frac{\text{Resultados del Mes}}{\sum \text{Aportes Obligatorios Ajustados} + \sum \text{Aportes Voluntarios Ajustados}}$$

Aportes Obligatorios Ajustados = Aportes Obligatorios + Resultados del Mes por Aportante, del mes anterior

Aportes Voluntarios Ajustados = Aportes Voluntarios + Resultados del Mes por Aportante, del mes anterior

**8.3.- INFORMES.-** La BCV, en su condición de administrador del FONDO, debe preparar y presentar mensualmente a la Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el mes, los informes indicativos de los movimientos registrados en el mes

anterior, que incluyen Informe de Aportaciones, Informe de Inversiones, Informe de Afectaciones, Informe de Resoluciones de la Junta Administradora.

**8.4.- ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO.-** La BCV preparará mensualmente los Estados Financieros del Fondo de Garantía, copia de los cuales enviará a la Comisión mensualmente. Los estados financieros del FONDO serán dictaminados anualmente por una firma de auditores externos, atendiendo las disposiciones de la Comisión. Los Estados Financieros dictaminados serán aprobados por la Junta Administradora y Ratificados por el Consejo de Administración de la BCV, y se presentarán a la Comisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su ratificación. Los costos del examen de auditoría serán por cuenta y cargo del FONDO. La Firma de Auditoría será seleccionada por el Consejo de Administración de la BCV conforme a los criterios establecidos por la CNBS.

**8.5.- COSTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Los gastos propios de la administración del FONDO y los requeridos para la atención de los reclamos y otros gastos necesarios, serán cargados al propio FONDO. La retribución a la BCV por la administración será equivalente al uno un cuarto (1.25%) por ciento trimestral del valor del FONDO al final de cada trimestre, el que será pagado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

## **CAPÍTULO 9 SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**9.1.- INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL.-** En cumplimiento de la "Normativa sobre Relaciones e Indicadores Financieros Mínimos", aprobada por la CNBS mediante la Resolución No. 1161/14-10-2003 de fecha 14 de octubre de 2003, se calculará y reportará trimestralmente la "Tenencia de Valores Ponderada por Riesgo", correspondiente tanto a los valores no representativos de deuda como de los valores representativos de deuda.

**9.2.- REPORTES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.-** Para efectos de seguimiento y control interno, se elaborará trimestralmente, la siguiente información financiera:

9.2.1.- Información del Volumen de negocios del mes anterior a la sesión del Fondo de Garantía;

9.2.2.- Información de las Inversiones del Fondo de Garantía, detallada por emisor, tipo de instrumento, monto de la inversión, tasa de rendimiento y fecha de vencimiento; al mes anterior de la sesión del Fondo de Garantía.

**9.3.- OTROS REPORTES.-** A su vez, la Junta Administradora adoptará las medidas pertinentes para que esté debidamente registrado y documentado lo siguiente:

- a) Préstamos otorgados;
- b) Estado de inversiones con partes relacionadas;
- c) Operaciones de reporto;
- d) Resumen de inversiones extrabursátiles;
- e) Resumen de Inversiones Bursátiles;
- f) Saldo de Cuentas.